

CÓDIGO CODIGO DE FORMATO	FORMATO RECEPCIÓN DE REQUERIMIENTOS CIUDADANOS	VERSIÓN 1.0	
SECRETARIA DE MOVILIDAD www.movilidadbogota.gov.co correo electrónico: atnciudadano@movilidadbogota.gov.co Sede principal		RADICADO No. 20216120563792 	

Fecha de Radicado:	2021-03-31	Canal de recepción:	Virtual - Correo electrónico
Remitente:	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES ()	C.C. / NIT:	
Dirección de correspondencia:	CARRERA 23 21 – 48 PISO 9 OFICINA 901 PALACIO DE JUSTICIA FANNY GONZÁLEZ FRANCO (CALDAS/MANIZALES)	Telefonos:	6 8879650 extensión 11300
Nombre ciudadano(a):	-.-	C.C. / NIT:	
Dirección de correspondencia:	-.- (/)	Telefonos:	
Cta / Contrato / RQ:		Sector:	
TRD:	/ /	Causal/Tipología:	/

Descripción del requerimiento:
COMISIÓN PARA SECUESTRO VEHÍCULO RAD. 2020-00439

Atendido por:	Punto de atención:
472 - RADICADOR DE CORRESPONDENCIA 12	

[Abrir Archivo Pdf](#)

COLOCAR PDF COMO IMAGEN DEL RADICADO



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

DESPACHO COMISORIO No. 012

Manizales, 26 de marzo de 2021
Radicado 170014003 001 2020 00439 00

AL CONTESTAR POR FAVOR
CITAR NÚMERO DE RADICADO

PROCESO	EJECUTIVO	
DEMANDANTE	DANIELA FERNANDA LOZANA ARANGO	C.C. 1.061.047.681
DEMANDADOS	ESPERANZA ARCILA MEJIA	C.C. 25.095.606
	JORGE ANDRES GRAJALES ARCILA	C.C. 15.961.615
ASUNTO	COMISIÓN PARA SECUESTRO INMUEBLE	

Señores
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
judicial@movilidadbogota.gov.co
Bogotá D.C.

Cordial Saludo

Respetuosamente me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia, por auto del 25 de febrero de 2.021, se ordenó comisionarlo para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo automotor identificado con placas ZXW681 propiedad de la demandada ESPERANZA ARCILA MEJIA (C.C. 25.095.606).

EN CUMPLIMIENTO DE LA COMISIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

1. **Subcomisionar** si fuere necesario.
2. Realizar la aprehensión del bien.
3. Señalar fecha y hora para la diligencia.
4. Allanar y valerse de la fuerza pública si es necesario
5. Designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia vigente, fijarle honorarios por su asistencia a la diligencia y exigirle caución para responder por el fiel cumplimiento de su labor.
6. Adicionalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del C. G. del P., **y en caso que la parte ejecutante así lo quiera**, podrá notificar a los demandados del auto que libró mandamiento de pago en su contra, para efectos de lo cual se anexará al despacho comisorio, copia del mandamiento de pago.

El abogado de la parte demandante es el abogado CAMILO ANOTNIO DUQUE VALENCIA, quien se localiza en la calle 23 número 22-11, oficina 301, correo electrónico camiloaduque@hotmail.com, número celular 3003667540.

Se anexa copia del auto que ordenó la comisión, del certificado de tradición del vehículo y del auto que libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada.



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

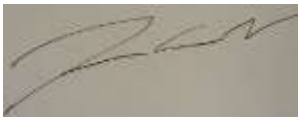
De conformidad con el acuerdo No. CSJCAA20-25 del 26 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, cualquier pronunciamiento respecto a la presente comunicación deberá ser remitida a la dirección electrónica <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>, **ÚNICO** canal dispuesto para la recepción de memoriales, link donde encontrará el instructivo por medio del cual podrá radicar el respectivo memorial.

Atentamente

SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

INFORME: Paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, para ordenar comisionar para el secuestro del vehículo objeto de embargo.

Manizales, febrero 24 de 2021



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2020 0043900
ASUNTO	Comisiona secuestro vehículo

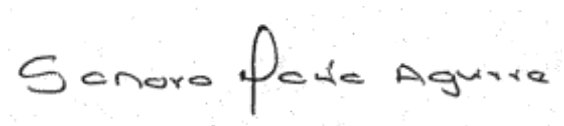
Aportado el historial **del vehículo** de placas ZXW681 propiedad de la demandada ESPERANZA ARCILA MEJIA (C.C. 25.095.606) y acreditada como se encuentra la inscripción de embargo sobre el mismo, Para la diligencia de secuestro se comisiona a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 en concordancia con el parágrafo del artículo 595 *ibídem*, con facultades para subcomisionar si fuere necesario, señalar fecha y hora para la diligencia solicitar la retención del vehículo, allanar y valerse de la fuerza pública si a ello hubiere lugar, designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia vigente, fijarle honorarios por su asistencia y exigirle caución para responder por el fiel cumplimiento de su labor.

Líbrese despacho comisorio por Secretaría y anéxense las piezas procesales pertinentes por la parte demandante.

Adicionalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del C. G. del P., se faculta al comisionado para notificar a los demandados del auto que libró mandamiento de pago en su contra, para efectos de lo cual la parte demandante anexará al despacho comisorio, copia de la orden de apremio, y de la demanda y sus anexos.

Ahora bien, como del certificado del vehículo embargado se desprende que el mismo soporta gravamen prendario en favor de DAVIVIENDA S.A., se requiere a la parte actora para que aporte la dirección donde puede ser localizado dicho acreedor, y proceda a su notificación, a fin de que en los términos del artículo 468 del C.G. del P., proceda a hacer valer sea o no exigible, su crédito.

NOTIFÍQUESE¹



M.G.V.

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**49343e2e1d264db799c5772d3d6a01a7fe12452aaefef4c950d67
89ad2e6ca79**

Documento generado en 25/02/2021 04:56:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 034 fijado el 26 de febrero de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 19 de Febrero del 2021

HORA: 1:43:59 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 2 archivos suscritos a nombre de; camilo antonio duque valencia, con el radicado; 2020439, correo electrónico registrado; camiloaduque@hotmail.com, dirigidos al JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
certificadoEMBARGO.pdf
solicitudsecuestro.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210219134359-RJC-5487

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902071008

El vehículo de placas ZXW681 tiene las siguientes características:

Placa:	ZXW681	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2014
Color:	GRIS OCASO		
Carrocería:	HATCH BACK	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	9GAMF48D1EB046750	Motor:	B12D1*124817KD3*
Chasis:	9GAMF48D1EB046750	Línea:	SPARK
VIN:	9GAMF48D1EB046750	Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
Cilindraje:	1206	Puertas:	4
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GASOLINA	Fecha matrícula:	19/05/2014

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 32014000432753 con fecha de importación 21/03/2014, Bogota.

Medidas cautelares vigentes

Inscrita

EMBARGO según oficio 1791 del 18/12/2020, Radicado en SDM el 12/01/2021 Nro de expediente 17001400300120200043900, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 1 CR 23 # 21 - 48 PI 9 OF 901 de MANIZALES, dentro del proceso: Ejecutivo de DANIELA FERNANDA LOZANO en contra de ESPERANZA ARCILA MEJIA JORGE GRAJALES ARCILA.

Prenda o pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO DAVIVIENDA SA

(0) - Usuario / (1) - carpeta



Carrera 13a No 29-26 - Local 151
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia
PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de concesión 071 de 2007





PLACA: ZXW681

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902071008

Propietario(s) Actual(es)

ESPERANZA ARCILA MEJIA, CÉDULA DE CIUDADANÍA 25095606.

Historial de propietarios

Observaciones:

Dado en Bogotá, 15 de febrero de 2021 a las 11:13:04

A solicitud de: ESPERANZA ARCILA MEJIA con C.C. C25095606 de Salamina.

ALEJANDRA ROJAS POSADA

Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ

Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Manizales Caldas 19 de febrero de 2021

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

E. S. D.

Referencia: Solicitud.

Radicado: 2020-439

CAMILO ANTONIO DUQUE VALENCIA, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado tal y como aparece al pie de mi respectiva firma, por medio del presente escrito me permito solicitarle al despacho se proceda con el secuestro del vehículo que se encuentra embargado del cual adjunto la certificación que me fue entregada por tránsito.

Así mismo le solicito al despacho me informe si permite que se efectúe el secuestro del bien previo a la notificación toda vez que de lo contrario se corre el riesgo de ocultamiento del vehículo.

Atentamente,



CAMILO ANTONIO DUQUE VALENCIA

C.C. No. 1.053.766.356 de Manizales

T.P. No. 199377 del CS de la J

CONSTANCIA: Manizales, 20 de noviembre de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares.

Natalia G.

María Natalia García Ortiz.
Judicante.



La salud
es de todos

Abstract

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Resultados de la encuesta

Reevaluation of the 100-year return period

Información Básica del Afiliado

2019	2019
TIPO DE IDENTIFICACION	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	10001010
NOMBRES	JORGE ANDRES
APELLIDOS	ORJALES ARICA
FECHA DE NACIMIENTO	1980-01-01
DEPARTAMENTO	CALDAS
MUNICIPIO	SALEMA

Exercice de affixation :

ENTRADA	ENTRADA	RECURSO	FECHA DE APROBACIÓN/OTORGACIÓN	FECHA DE FINALIZACIÓN DE ASESORIA	OTRO DE ASESORIA
A-17-25	12.000.000 B.S. - 2017	RECURSOS	03/01/2016	03/01/2016	CARGA DE TRABAJO

Fecha de ingreso	11/06/2020 08:35:27	Fecha de origen	10/06/2020
------------------	---------------------	-----------------	------------

Le financement scientifique de cette recherche est offert de la part de la Société de neurosciences de la Université McGill en 2010.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Informații de Afiliare cu la Baza de Datele Unice de Afiliare și Informații de Sugeratitate Socială și Educațională

disadvantage can be overcome

Información Básica del Afiliado:

Estate de afiliación

Fecha de Impresión:	11/06/2022 16:25:18	Exportar de pantalla:	100.001.138.01
---------------------	---------------------	-----------------------	----------------



El afiliado con número de documento 25095606 no se encuentra en BDUJA

La información registrada en este sitio es reflejo de la consulta con los Principales y miembros de la Presidencia 4972 de 2010.

Respecto a los hechos de aflicción contenidos en este comprobante, se afirma que la fecha de Aflicción Escluida hace referencia a la fecha en la cual cesa la aflicción para el asegurado, la cual fue reportada por el EPS a ECC, por lo tanto, que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subseguro no afecta. Ahora bien, la fecha de Finalización de Aflicción, representa el término de la aflicción a la entidad de seguros con la fecha de la movilidad que haya presentado el EPS a ECC. A su vez, se afirma que la fecha de Finalización de Aflicción, no es el término de la aflicción para el asegurado, sino la fecha de la movilidad que haya presentado el EPS a ECC.



PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DANIELA FERNANDO LOZANO
DEMANDADO	ESPERANZA ARCILA MEJIA JORGE GRAJALES ARCILA

RADICADO	170014003001 2020 00439 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por cuanto fueron subsanadas las causales de inadmisión y se ajusta a lo preceptuado en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, así como a lo previsto en los artículos 82,84 y 422 del Código General del Procesal, es por lo que el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de la señora **DANIELA FERNANDA LOZANO**, y en contra de los señores **ESPERANZA ARCILA MEJIA** y **JORGE GRAJALES ARCILA** por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio N°004 suscrita el 24 de mayo de 2019:

- a. Por la suma de **TRECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$390.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio **N°004** con fecha de vencimiento el 15 de junio de 2019.

Por la letra de cambio N°005 suscrita el 24 de mayo de 2019:

- b. Por la suma de **TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$388.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio **N°005** con fecha de vencimiento el 30 de junio de 2019.

Por la letra de cambio N°006 suscrita el 24 de mayo de 2019:

- c. Por la suma de **TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$386.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio **N°006** con fecha de vencimiento el 15 de julio de 2019.

Por la letra de cambio N°007 suscrita el 24 de mayo de 2019:

- d. Por la suma de **TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$384.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio **N°007** con fecha de vencimiento el 31 de julio de 2019.

Por la letra de cambio N°008 suscrita el 24 de mayo de 2019:

- e. Por la suma de **TRECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$383.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio **N°008** con fecha de vencimiento el 15 de agosto de 2019.

Por la letra de cambio N°009 suscrita el 24 de mayo de 2019:

- f. Por la suma de **TRECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$380.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio **N°009** con fecha de vencimiento el 31 de agosto de 2019.

Por la letra de cambio N°010 suscrita el 24 de mayo de 2019:

- g. Por la suma de **TRECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$378.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio **N°010** con fecha de vencimiento el 15 de septiembre de 2019.

Por la letra de cambio N°011 suscrita el 24 de mayo de 2019:

- h. Por la suma de **TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$375.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio **N°011** con fecha de vencimiento el 30 de septiembre de 2019.

Por la letra de cambio N°012 suscrita el 24 de mayo de 2019:

- i. Por la suma de **TRECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$360.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio **N°012** con fecha de vencimiento el 15 de octubre de 2019.

Por la letra de cambio N°013 suscrita el 24 de mayo de 2019:

- j. Por la suma de **TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio **N°013** con fecha de vencimiento el 31 de octubre de 2019.

Por la letra de cambio N°014 suscrita el 24 de mayo de 2019:

- k. Por la suma de **TRECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$340.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio **N°014** con fecha de vencimiento el 15 de noviembre de 2019.

Por la letra de cambio N°015 suscrita el 24 de mayo de 2019:

- l.** Por la suma de **TRECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$320.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio **N°015** con fecha de vencimiento el 30 de noviembre de 2019.

Por la letra de cambio N°016 suscrita el 24 de mayo de 2019:

- m.** Por la suma de **TRECIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$310.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio **N°016** con fecha de vencimiento el 15 de diciembre de 2019.

Por la letra de cambio N°017 suscrita el 24 de mayo de 2019:

- n.** Por la suma de **TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio **N°17** con fecha de vencimiento el 31 de diciembre de 2019.

Por la letra de cambio N°018 suscrita el 24 de mayo de 2019:

- o.** Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$280.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio **N°018** con fecha de vencimiento el 15 de enero de 2020.

SEGUNDO: Por los intereses de mora causados sobre cada una de las obligaciones indicadas anteriormente a partir de la fecha de su vencimiento y hasta el pago total de las obligaciones, liquidados a la tasa del 1,6% mensual siempre y cuando no supere la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

TERCERO: Librar mandamiento de pago en favor de **DANIELA FERNANDA LOZANO y** en contra de las señoras **ESPERANZA ARCILA MEJIA** por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio N°006 suscrita el 04 de abril de 2019:

- a.** Por la suma de **TRECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$390.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio **N°006** con fecha de vencimiento el 19 de mayo de 2019.

Por la letra de cambio N°007 suscrita el 04 de abril de 2019:

- b.** Por la suma de **TRECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$372.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio **N°006** con

fecha de vencimiento el 31 de mayo de 2019.

Por la letra de cambio N°008 suscrita el 04 de abril de 2019:

- c. Por la suma de **TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$354.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio **N°008** con fecha de vencimiento el 15 de junio de 2019.

Por la letra de cambio N°009 suscrita el 04 de abril de 2019:

- d. Por la suma de **TRECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$336.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio **N°008** con fecha de vencimiento el 30 de junio de 2019.

Por la letra de cambio N°010 suscrita el 04 de abril de 2019:

- e. Por la suma de **TRECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$318.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio **N°010** con fecha de vencimiento el 15 de julio de 2019.

Por la letra de cambio suscrita el 12 de junio de 2019:

- f. Por la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 15 de julio de 2019.

CUARTO: Por los intereses de mora causados sobre cada una de las obligaciones indicadas anteriormente a partir de la fecha de su vencimiento y hasta el pago total de las obligaciones, liquidados a la tasa del 1,6% mensual siempre y cuando no supere la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

QUINTO: DENEGAR mandamiento de pago por los intereses remuneratorios pretendidos, toda vez que en los documentos contentivos de los títulos base de la presente ejecución, se estipula el 1,6% respecto de los intereses moratorios y no, respecto a los intereses de plazo, por lo que, no obra constancia del pacto del pago de dichos réditos al tenor de lo dispuesto en los artículos 626 y 884 del Código de Comercio, ni de los anexos de la demanda se desprende prueba que permita establecer su convenio.

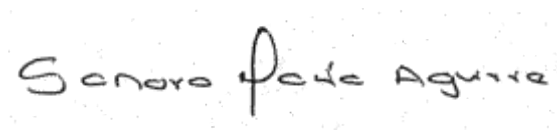
SEXTO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, las cuales deberán ser entregadas en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta la manifestación del ejecutante con relación al desconocimiento de dirección electrónica de los aquí demandados, se **Ordena** oficiar a la NUEVA EPS con el fin de que, en el término de Tres (3) días contados a partir del oficio que se ordena, informen de forma expresa y completa la dirección electrónica del demandado JORGE GRAJALES ARCILA (C.C.15.961.615), , que reposa en base de datos de dicha entidad, a efectos de garantizar su derecho al debido proceso. Respecto a la codemandada no fue posible ubicarla en ninguna de las bases de datos para requerir su información.
Líbrese oficio por Secretaría y gestiñese su entrega.

OCTAVO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

NOVENO: Se reconoce personería al abogado CAMILO ANTONIO DUQUE VALENCIA, portador de la tarjeta profesional número 199377 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹



MNGO

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Publicado por estado No. 142 fijado el 23 de noviembre de 2020 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Código de verificación:

fb0f0fe175479ae4eff44f71696b0dabcb458e3a9eda37d4b513d5c2a9a662

93

Documento generado en 20/11/2020 04:37:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



BOGOTÁ D.C.

Acuerdos de Pago Suba 3 <acuerdospsuba3@movilidadbogota.gov.co>

Fwd: COMISIÓN PARA SECUESTRO VEHÍCULO RAD. 2020-00439

1 mensaje

Contacto Ciudadano <contactociudadano@movilidadbogota.gov.co>
Para: Acuerdos de Pago Suba 3 <acuerdospsuba3@movilidadbogota.gov.co>

31 de marzo de 2021, 7:34

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**CONTACTO CIUDADANO**contactociudadano@movilidadbogota.gov.co

Calle 13 # 37 - 35

(571) 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

----- Forwarded message -----

De: **Judicial Movilidad** <judicial@movilidadbogota.gov.co>
Date: mar, 30 mar 2021 a las 10:55
Subject: Fwd: COMISIÓN PARA SECUESTRO VEHÍCULO RAD. 2020-00439
To: Contacto Ciudadano <contactociudadano@movilidadbogota.gov.co>

Atentamente,

Dirección de Representación Judicial
Subsecretaría de Gestión Jurídica
Secretaría Distrital de Movilidad

----- Forwarded message -----

De: **Sandra Lucia Palacios Ceballos** <spalacic@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: mar, 30 mar 2021 a las 10:25
Subject: COMISIÓN PARA SECUESTRO VEHÍCULO RAD. 2020-00439
To: Maria Camila Araque Perez <judicial@movilidadbogota.gov.co>, camiloaduque@hotmail.com <camiloaduque@hotmail.com>

Respetuoso saludo,

Adjunto se adjunta despacho comisorio para los fines pertinentes.

Atentamente,

SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Carrera 23 N° 21 - 48 Piso 9 Oficina 901 • Palacio de Justicia Fanny González Franco
Teléfono (6) 8879650 extensión 11300 • Fax 8879666 - 8723303
Correo electrónico cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Comisorio012ConAnexos202000439.pdf
1369K